

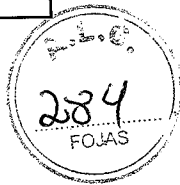
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15264/2018

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE MAZA LUIS OSCAR.-

DICTAMEN ALG N° 405/21 ..

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones son traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de efectuar el pertinente control de legalidad del proyecto de Decreto obrante a fs. 264/271, por el cual se propicia aprobar lo actuado por la Instrucción en el sumario administrativo y aplicar al agente Luis Oscar MAZA la sanción de cesantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 273, inciso d) y 277, inciso a) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar lo prescripto en los artículos 38 incisos a), b) y t) y 132 de la misma norma, aplicable por remisión expresa del artículo 1 de la Ley N° 1279.

En este sentido, se ha expresado *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento esencialmente normado a efectos...de asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo” Tº III, Pág. 351, ED. LALEY, Bs. As.).

Las presentes actuaciones se iniciaron por Resolución N° 2248/19 (fs. 65/67) del Ministerio de Salud por la cual se ordenó la instrucción de sumario administrativo contra el agente Luis Oscar MAZA a fin de determinar irregularidades administrativas.

Acto seguido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dio curso al sumario administrativo mediante Resolución N° 606/19 (fs. 74/75) en el cual se acreditaron dos de los hechos imputados (fs. 136/137).



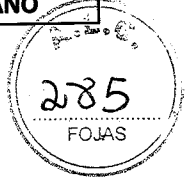
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15264/2018

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE MAZA LUIS OSCAR.-

DICTAMEN ALG N° 405/21.-

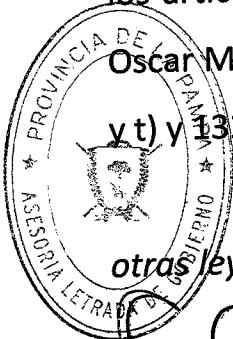
En efecto, se demostró que el agente realizó un viaje con destino a Brasil utilizando una carpeta médica por largo tratamiento prevista en el artículo 127 inc. b) de la Ley N° 643 entre el 13/02/2018 al 21/02/2018 y otro a Estados Unidos justificando las inasistencias del 18/09/2018 al 21/09/2018 mediante un certificado médico por corto tratamiento. En ambas ocasiones, el agente no dio aviso de viaje al Servicio Médico Oficial, conforme lo establece el artículo 132 de la Ley N° 643. (Véase fs. 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 17)

Por su parte, el reproche referido a la registración de inasistencias injustificadas desde el 21/11/17 al 30/11/17 y el 01/12/17 fue desestimado atento a la prueba de descargo presentada por el agente y la carencia de elementos probatorios en su contra.

En virtud de ello, se iniciaron actuaciones penales ante la Fiscalía Temática de Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública mediante Legajo N° 90913, caratuladas: "MPF C/MAZA LUIS OSCAR-S/FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", encontrándose en la etapa de investigación preliminar (fs. 80, 91, 226).

Una vez concluida la etapa investigativa en sede administrativa, el Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 386/21 recomendó al Ministerio de Salud aplicar la sanción de Cesantía prevista en los artículos 273 inc. d) y 277 inc. a) de la Ley N° 643 ya que el agente Luis Oscar MAZA infringió con su accionar las previsiones del artículo 38 inc. a), b) y t) y 132 de la referida ley (f. 245/259).

El artículo 38 reza: "Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15264/2018

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE MAZA LUIS OSCAR.-

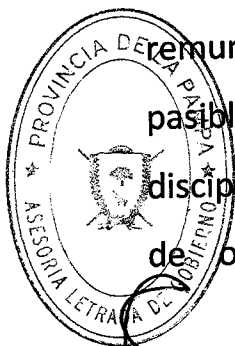
DICTAMEN ALG N° 405/21.-

a... "a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; b) observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa y t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente".

Por su parte, el artículo 132 de la Ley N° 643 prevé "El agente en uso de las licencias previstas en el artículo 127, no podrá ausentarse del lugar de residencia sin autorización del Servicio Médico Oficial, salvo casos urgentes que justificará dentro de los cinco días corridos de la fecha de su partida".

La inobservancia reiterada de tales deberes se encuentra sancionada en el artículo 277 inciso a) e i) de la Ley N° 643, el cual establece "Son causas para cesantía: a) la reiteración de las fijadas en el artículo anterior, ... i) "incumplimiento de los deberes determinados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l) y t) del artículo 38º...".

Entonces queda claro que el Señor Luis Oscar MAZA con su actuar ha violentado sus obligaciones como empleado público y ha pretendido burlar las disposiciones normativas vigentes al utilizar distintos certificados médicos a fin de realizar viajes de esparcimiento sin dar aviso conforme lo establece el artículo 132 de la Ley N° 643, sin que sus remuneraciones se vean afectadas; conductas premeditadas que lo hacen posible de la sanción proyectada en el marco del ejercicio de la potestad disciplinaria. A ello hay que sumar, que dicha maniobra de simulación a fin de obtener licencias y justificar inasistencias se concretó en dos



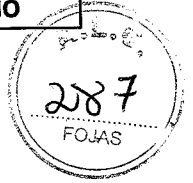
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15264/2018

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE MAZA LUIS OSCAR.-

DICTAMEN ALG N° 405/211

oportunidades en el mismo año, conforme lo probado en la investigación sumarial, lo cual es demostrativo de una conducta irregular reiterada.

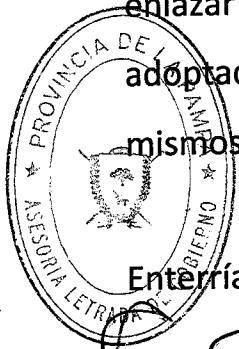
En consecuencia, no puedo menos que adelantar que la medida expulsiva proyectada deviene a todas luces justificada y razonable tanto en los hechos -debidamente acreditados en sede administrativa- como en el derecho aplicable al caso y en los variados antecedentes disciplinarios registrados por el agente, tales como llamado de atención, apercibimientos y suspensiones (fs. 4).

Por otra parte, en relación al Proyecto de Decreto, se advierte su extensión atento a la cita pormenorizada de hechos y detalles de trámites procedimentales, lo cual es propio de un informe circunstanciado más que de un acto administrativo motivado.

Recuérdese que *“La motivación debe contener una relación de circunstancias de hecho y derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta, pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa...”* (M. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 331, Tercera Edición, Ed. AbeledoPerrot.). Lo subrayado me pertenece.

Por otra parte, la motivación del acto administrativo debe enlazar lógicamente los hechos y el derecho a fin de justificar la decisión adoptada, de modo que resulta insuficiente la mera cita aislada de los mismos.

En este sentido, resulta ilustrativo traer a colación a García de Enterría quien con una claridad digna de admirar ha expresado que *“Motivar*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

288
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 15264/2018

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE MAZA LUIS OSCAR.-

DICTAMEN ALG N° 405/21.-

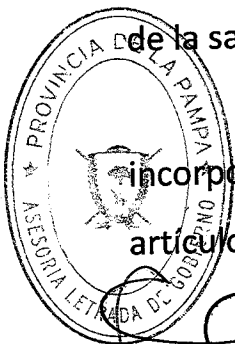
un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto". (Lo subrayado es de mi autoría).

En base a lo expuesto, se recomienda reformular el anteproyecto en su integridad apelando a la capacidad de síntesis, evitando la cita de hechos aislados y referencias procedimentales extensas.

Asimismo, se aconseja que la parte expositiva del acto administrativo muestre un resumen de los hechos investigados y probados en sede administrativa (dos hechos) y del derecho aplicable al caso (comentario de la normativa inobservada justificante de la sanción).

Por último, se aconseja recalar en la Resolución N° 386/19 de la FIA (más que en el Informe de la Dirección de Sumarios) ya que es la autoridad competente para investigar las conductas administrativas de los agentes de la Administración Pública (art. 107 Constitución Provincial y Ley N° 1830) e incorporar un párrafo específico que refleje los antecedentes disciplinarios que registra el agente para así justificar además la razonabilidad de la sanción.

Para finalizar, en la parte dispositiva del anteproyecto se sugiere incorporar al artículo 1°, la causal de cesantía prevista en el inciso i) del artículo 277 de la Ley N° 643, en tanto que dicha disposición recepta



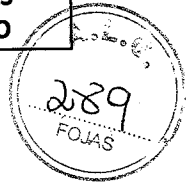
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15264/2018

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA AL AGENTE MAZA LUIS OSCAR.-

DICTAMEN ALG N° 405/211.

puntualmente los incumplimientos a los deberes de agente público establecidos en el inciso a), b) y t) del artículo 38.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno, entiende que previa reformulación del texto analizado y efectuado el control de rito sobre las formas extrínsecas del mismo, las presentes actuaciones se encontrarían en condiciones de ser elevadas al Poder Ejecutivo a los fines que estime.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 DIC 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa